

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2021

REF: 2020-00027-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Arrime el dictamen pericial del experto en daños y perjuicios emitido por institución o profesional especializado con plena observancia de lo establecido en los artículos 226 y 227 de la norma procesal en cita.

2.- Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, así: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

3.- En lo que atañe a la solicitud de testimonios especifique concretamente los hechos objeto de la prueba frente a cada citado, tal y como lo establece el artículo 212 ibidem.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 008

Hoy 15 de febrero de 2021

La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**